



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"2026: Año de Consolidación de la Nueva UNLaR"

LA RIOJA, 01 de Julio de 2026.

VISTO: El expediente N° 00-7974/2025, caratulado: "Páez, Patricia Yolanda E/ informe ref. presentación de declaración jurada anual de cargos del docente López Douglas José", y sus glosados Expedientes N° 00-01172/2026 y 00-04720/2026, todos del registro de esta Casa de Altos Estudios, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante el expediente citado en el "Visto", la Subsecretaria de Recursos Humanos de esta Universidad, eleva Informe de presentación de Declaración jurada de cargos del trabajador Nodocente José María López Douglas.

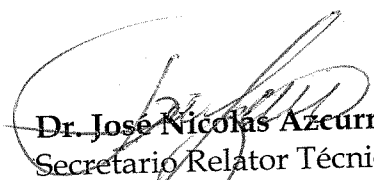
Que, a continuación obran informes emitidos por la Secretaría de Asuntos Nodocentes y la Dirección General de Recursos Humanos del Hospital Escuela y de Clínicas Virgen María de Fátima.

Que, a fs. 16/17 obra Dictamen de Secretaría Legal y Técnica N° 492/2025, el cual advierte que, en base las constancias obrantes "el agente Nodocente López Douglas, José María habría cometido cuarenta (40) inasistencias injustificadas de servicio discontinuas en el lapso de los doce meses inmediatos posteriores a la primera", agregando luego que "el CCT 366/06 ha establecido en el Art. 143° las causales de cesantía, indicando en el inc. a) expresamente: inasistencias injustificadas que excedan los doce (12) días discontinuos de servicio en el lapso de los doce meses inmediatos posteriores a la primera...".

Que, finalmente expresa dicho Dictamen "a partir de aquello, resultaría aplicable esa sanción al Nodocente López Douglas, José María, sin la realización de sumario previo conforme al Art. 145° tercer párrafo de la citada norma convencional".

Que, a fs. 23 obra descargo de fecha 07/11/2025 mediante el cual el Dr. López Douglas y respecto a las faltas imputadas, manifiesta que la modalidad de su descarga horaria es en guardias de 12 y 24 horas y que la descarga horaria mencionada en su declaración jurada puede no coincidir con la real debido a cambios que se programan desde la jefatura del servicio donde presta funciones.

Que, a fs. 27 obra informe del Director General del HECVMF mediante el cual manifiesta que "aún considerando las descargas otorgadas y las modificaciones realizadas en días y horarios a cubrir, el agente no cumple con el total de las horas requeridas por la institución".


Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 382

Ing. Luis Oscar Oviedo
Presidente a/c
Consejo Superior



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"2026: Año de Consolidación de la Nueva UNLaR"

LA RIOJA, 01 de Julio de 2026.

Que, a fs. 30 obra nuevo Dictamen Secretaría Legal y Técnica N° 689/2025, por el cual manifiesta que habiéndose garantizado el derecho de defensa al nodocente López Douglas, José María, se sugiere que la Rectora de esta Casa, en el marco de las facultades establecidas en el Art. 84 inc. 5) del Estatuto Universitario, dicte el acto administrativo a partir del cual aplique la sanción de cesantía al referido agente por registrar la cantidad de cuarenta (40) inasistencias injustificadas discontinuas en la prestación de servicio.

Que, a fs. 35/40 obra Resolución Rectoral N° 029/2025 de fecha 13 de Febrero de 2025 por medio de la cual se aplica la sanción de cesantía al agente nodocente López Douglas, José María, por las inasistencias injustificadas en la prestación de servicios

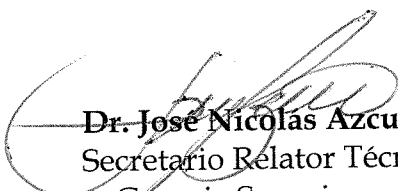
Que, posteriormente el agente interpone Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio, en contra de la recién mencionada Resolución Rectoral N° 029/2025, aduciendo una *"carencia de motivación suficiente y concreta"* y que *"no se individualizan de manera clara y verificable las supuestas 40 inasistencias"*.

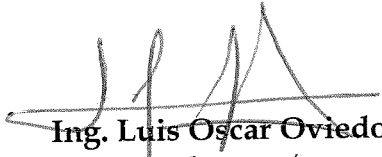
Que, a fs. 75/79, Secretaría Legal y Técnica dictamina respecto al Recurso en cuestión, el cual entre sus consideraciones más importantes señala que *"la antigüedad del agente, la inexistencia de sanciones previas o el desempeño anterior en cargos de mayor responsabilidad no neutralizan la configuración objetiva de la causal tipificada ni obligan a la administración a apartarse de la consecuencia disciplinaria expresamente por el convenio colectivo"*, concluyendo así para aconsejar el rechazo sustancial del Recurso de Reconsideración interpuesto.

Que, a fs. 81/85 consta la Resolución Rectoral N° 172/2026, por la cual se declara formalmente procedente el Recurso de Reconsideración planteado contra la Resolución Rectoral N° 029/2026, y se lo rechaza en su aspecto sustancial, conforme a lo expresado en los Considerandos del Acto Administrativo.

Que, a fs. 90/95 obra ampliación de fundamentos presentado por el recurrente para la tramitación del Recurso Jerárquico correspondiente.

RESOLUCIÓN N° 382


Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Ing. Luis Oscar Oviedo
Presidente a/c
Consejo Superior



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"2026: Año de Consolidación de la Nueva UNLaR"

LA RIOJA, 01 de Julio de 2026.

Que, a fs. 122 obra Dictamen de Secretaría Legal y Técnica N° 338/2026, por el cual se entiende que la mencionada ampliación de fundamentos contiene en esencia una reedición de los argumentos expresados en el Recurso de Reposición, aconsejando así que el Consejo Superior rechace el Recurso Jerárquico interpuesto.

Que, a fs. 124 obra Dictamen único de la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, por el cual y por unanimidad se adhiere en todos sus términos a los fundamentos desarrollados por Secretaría Legal y Técnica para sostener el rechazo del Recurso de marras.

Que, puesto el asunto a consideración de este Consejo Superior, reunido en Sesión Ordinaria N° 05 de fecha 01 de Julio de 2026 y sometido a discusión general en los términos del art. 47, se resolvió aprobar por mayoría el Dictamen único de la Comisión de Interpretación y Reglamento que aconsejó rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"

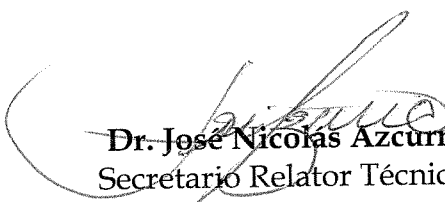
**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:**

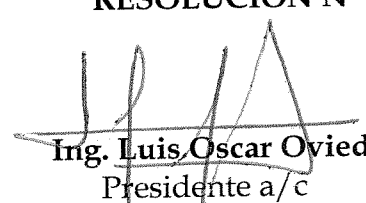
ARTÍCULO 1°: RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por José María López Douglas, D.N.I. N° 27.052.093, en contra de la Resolución Rectoral N° 029/26, conforme lo señalado en los "Considerandos" de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Hacer saber al causante que con el dictado de la presente ha sido agotada la vía administrativa de acuerdo a lo establecido en los Artículos 39° y 83° de la Ordenanza C.S. N° 107/17, quedando expedita la vía judicial a través del recurso regulado por el Art. 32° de la Ley N° 24.521.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 382


Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Ing. Luis Oscar Oviedo
Presidente a/c
Consejo Superior